

*De la lib^{ra} del Colegio ^{m^{or}} de *Arce**

LIBRO DELA PRATICA IV.

DICIARIA DEL REYNO DE ARAGON,
Compuesto por Pedro Molinos, Notario, y
ciudadano dela ciudad de Çaragoça.



Impresso en Çaragoça, en casa de Pedro Sanchez de Ezpeleta.
Año. M. D. LXXV.

PROCESO SUMARIO

COMIENCA SE EL LI- bro que trata dela pratica Iudicia- ria del Reyno de Aragon.

PROCESO SUMA- rio Verbal.



LOS PROCESOS Iudiciales, que conforme a los fueros, vsos y obseruancias deste Reyno de Aragon se lleuan y acti-
tan, son muchos y varios, y diuersas las distinciones dellos. Porque vnos son personales: y otros reales. Vnos ordinarios, y otros delegados. Vnos sobre possession, y otros sobre propiedad. Vnos plenarios, y otros sumarios: y vnos hay, que son ciuiles, y otros criminales. Y aunque estos modos de proceder son en si tã diuersos y differētes, todos vienen a ser, o en la primera instancia, que es quando el pleyto se comiēça, o en la segūda, q̄ es en grado de apellaciō, o por via de electiō de firma ala corte del señor Iusticia de Aragon, q̄ es propio y peculiar de su consistorio. Como de todas estas distinciones y variedades, y de otras muchas que hay, y delas solēnidades y requisitos necessarios, que en cada genero de processo se requieren: se tratara clara y copiosamente en los ritos y modos de proceder que abaxo se pondran, en lo qual, con particular estudio y diligencia: se han advertido y notado todos los fueros y obseruancias, que señalan modos de proceder,

y el entendimiento, q̄ la platica y vsō que es el verdadero interprete dellos, les ha dado. Para que los Iuezes y Notarios, señaladamente los que viuē fuera de Caragoça (alos quales principalmente con este nuestro trabajo se desea aprouechar) tengā en vn volumē puesto y recogido en cada vno delos modos de proceder, que aqui se ponē, todo lo substancial, que en aquel processo se requiere. Y viniendo a particularizar mas esta materia, por q̄ mucha y la mayor parte de nuestros fueros, que señalan modos de proceder, tratan que en ellos se proceda sumariamente: nos ha parecido seria bien començar esta obra por el processo q̄ llaman sumario. Y alsı dezimus hay dos maneras de procesos sumarios vnos verbales, y otros in scriptis. Los verbales son aquellos que sumariamente se lleuā ante los Iuezes, y fuera de juyzio y corte. Y solo se puede conocer en estos hasta cantidad de cē sueldos, vt in for. por fuero ti. de iudicijs. fo. 45. y en los tales pcessos sumarios verbales solo se ha de cōsiderar de oyr las partes sumariamente. Y oydas las partes, o por contumacia estando el conuenido absente, entēdida la verdad por el Iuez por los mejores medios que pudiere, ha de condenar, o absolver.

Advertiendo que si se produziere testigos, se tomen sus dichos in scriptis, porque por sumario que se proceda, si deposan testigos, es

A bien

contenido en dicho articulo, como en el se contiene, per iuramentum.

Y si el testigo dixere, que lo sabe de oyda y de voz comun, y fama publica: continuarlo han modo sequenti.

Ser verdad, conoce bien al acusante, y acusado en dicho articulo nombrados. Y cō esto dize, que luego que acaescio el caso mencionado en el articulo, y en despues aca, el deposante oyo, y ha oydo dezir publicamente en el dicho lugar de. n. a muchas personas vezinas del dicho lugar, y señalada mēte a. n. y. n. y a otros muchos, cuyos nombres particularmente no se acuerda, como el dicho. n. acusado hauia hecho el caso, y delicto mencionado en dicho articulo. Y tal de todo lo sobre dicho, y contenido en dicho articulo ha seydo, y es la voz comun, y fama publica en el dicho lugar de. n. per iuramentum.

Articulo abonatorio.

Ser verdad, conoce biē el deposante a. n. y. n. nombrados en el articulo de mas de. n. años a esta parte continuos de platica, y conuersacion que cō ellos ha tenido. En todo el qual tiēpo el de-

posante los ha tenido, y tiene por hombres de biē, de buena fama, y vida, buenos christianos, pacificos, y quietos sin perjuicio de nadi. Y por tales ha visto, han seydo, y son tenidos, y reputados de todos los que los conocen, y de lo contenido en dicho articulo han tenido, y tienen verdadera noticia. Y tal de todo ello ha sido, y es la voz comū y fama publica.

Item en despues que el testigo huviere depofado: leerlehan su dicho, y depoficion, para que este in dictis, y han ran dello mencion diziendo.

Fuit sibi lectum, & perseveratis in dictis.

Estas depoficiones sobre los articulos arriba especificados hauemos puesto, para q̄ en los lugares, y partes donde acaesce pocas vezes hazer procesos, tengan vna forma, de como hā de cōtinuar la depoficiō del testigo, quando sabe, lo que se contiene en el articulo. Y con esto parece, queda concluydo este nuestro trabajo. Plegue a Dios lo tratemos, y se trate por tales modos y caminos que sea todo para su sancto seruicio. Amen.

LAYS DEO.

IMPRESSO EN CARAGOCA EN CASA
de Pedro Sanchez de Ezpeleta.
Año. M. D. LXXV.